



PROGRAMAS DE EMERGENCIA ANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19

ABRIL 2020

1. Resumen del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20
2. REPRO
3. Programa ATP

Resumen del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Lineamientos Generales a considerar:

Cuadros resumidos:

DECRETO 332 / 2020		BENEFICIO EMPLEADORES 1 (Guia Resumen)
Y	1. PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES (SIPA)	<p>A. Reducción del 95 % para el mes de Abril de 2020. Hasta 60 empleados. Mas de 60 empleados unicamente con procedimiento de Crisis.</p> <p>B. Postergación del vencimiento (Marzo y Abril) con planes de facilidades de pago según disponga AFIP.</p>
O	2. ASIGNACIÓN COMPENSATORIO AL SALARIO (Empleadores del sector privado hasta 100 empleados).	<p>A. Solo hasta 100 trabajadores</p> <p>B. Suma de carácter no remunerativa abonada por ANSES</p> <p>C. Complementaria del salario del trabajador</p> <p>D. Equivalente a un salario mínimo, vital y móvil según cantidad de empleados.</p> <p>1 a 25 trabajadores 100% del SMVM = \$16.875</p> <p>26 a 60 trabajadores 75% del SMVM = \$12.600</p> <p>61 a 100 trabajadores 50% del SMVM = \$ 8.400</p> <p>E. Pasible de retención de los aportes al SIPA, obra social y INSSJP.</p>
	3. REPRO (Empleadores que superen los 100 Trabajadores)	<p>Asignación no contributiva consistente de un mínimo de \$6000 a un máximo de \$10.000.</p> <p>Según resolución 25 de fecha 28/09/18 de la ex secretaria de trabajo y empleo, por un plazo de 12 meses de ayuda económica si es PYME el beneficio aumenta un 50%.</p>

AO YPF

DECRETO 332 / 2020		BENEFICIO EMPLEADORES 2 (Guia Resumen)
	CONDICIONES (Con una o varias)	<p>A. Actividades económicas afectadas en zonas críticas geográficas</p> <p>B. Poseer trabajadores contagiados con el COVID-19 o en Aislamiento obligatorio o estar en grupo de riesgo.</p> <p>C. Se acredita sustancial reducción de ventas con posterioridad 20/03/2020</p> <p>D. OBLIGATORIA: Abstención de despidos sin causa y por fuerza mayor. Art. 245 y 247 LCT. Durante la vigencia de esta norma.</p> <p>E. OBLIGATORIA: al 29/02/2020 reincorporar personal despedido por art. 245 y 247.</p> <p>F. OBLIGATORIA: No ser empresa declarada de actividad y servicios esenciales en la emergencia sanitaria (Art. 6to DTO 297/20 DEA n° 429/20)</p>
	IMPLEMENTACION	<p>A. Acreditar en la AFIP nómina del personal y afectación a las actividades alcanzadas.</p> <p>B. Ministerio de trabajo recibirá información y documentación de la empresa pudiendo relevar datos y visitas a la sede del establecimiento.</p> <p>C. Peródo de aplicación del 20/03/2020 a 30/04/2020.</p>

AO YPF



DECRETO 332 / 2020 BENEFICIO AL EMPLEADO (Guía Resumen)

CONDICIONES (Con una o varias)

- A. Acceso al sistema integral de prestaciones por desempleo.
- B. Los trabajadores deberán reunir los requisitos de los artículos 113 y 114 de la Ley 24.013 para acceder a una prestación económica por desempleo mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

VER ARTICULOS 113 Y 14 DE LEY 24.013



ARTICULOS 113 Y 114 DE LA LEY 24.013

ARTICULO 113. Para tener derecho a las prestaciones por desempleo los trabajadores deberán:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado;
- b) Estar inscriptos en el Sistema Único de Registro Laboral o en el Instituto Nacional de Previsión Social hasta tanto aquél comience a funcionar;
- c) Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de SEIS (6) meses durante los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo; *(Inciso sustituido por art. 2° del Decreto N° 267/2006 B.O. 13/3/2006)*
- d) Los trabajadores contratados a través de las empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente, tendrán un período de cotización mínimo de 90 días durante los 12 meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo;
- e) No percibir beneficios previsionales, o prestaciones no contributivas;
- f) Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda.

ARTICULO 114. Se encontrarán bajo situación legal de desempleo los trabajadores comprendidos en :

- a) Despido sin justa causa (artículo 245, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
 - b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (artículo 247, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
 - c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (artículos 242 y 246, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
 - d) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo;
 - e) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (artículo 251, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
 - f) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;
 - g) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;
 - h) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.
- Si hubiere duda sobre la existencia de relación laboral o la justa causa del despido se requerirá actuación administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de los organismos provinciales o municipales del trabajo para que determinen sumariamente la verosimilitud de la situación invocada. Dicha actuación no podrá hacerse valer en juicio laboral.

I.- Vigencia: del 20 de marzo al 30 de abril (se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros su eventual extensión) pero se vinculará con los resultados económicos verificados en dicho período.

II.- Empleadores que pueden solicitar asistencia

a) Aquellos cuya actividad económica estuviera afectada en forma crítica, es decir, se excluye a aquellas 34 actividades excepcionadas por su condición esencial e ininterrumpible por el DNU 297/20 y por tal no estarán alcanzadas por estas medidas



de asistencia, de cualquier modo, se faculta para consultar a los Ministerios de Economía, de Desarrollo Productivo y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social);

b) Aquellos empleadores que tuvieran entre su plantel de trabajadores: 1. Contagiados con COVID 19; 2. Con aislamiento obligatorio; 3. Con dispensa laboral por ser Grupo de Riesgo; 4. Con dispensa laboral por tener obligaciones de cuidados de familiar relacionado con COVID-19 (apareciendo aquí y por primera vez una normativa que reconoce esta licencia, salvo el supuesto de cuidado de hijos a cargo de uno de los progenitores y por suspensión de clases). c) Aquellas que hayan tenido una reducción sustancial en sus ventas a partir del 20 de marzo de 2020.

Se puede reunir uno o varios criterios de los descriptos para ser beneficiario el empleador de estas medidas.

¿Qué condiciones deben cumplir las empresas para acceder a dichos beneficios:

Abstenerse de despedir personal sin causa (art. 245 LCT) o por razones económicas (art. 247 LCT) desde el 29 de febrero. Es decir, que aquella empresa que hubiera despedido a personal luego de esa fecha, por las razones antes mencionadas, deberá reincorporar a esos empleados para recomponer la base de personal de referencia, debiendo mantenerse vigente estos contratos de trabajo, máxime cuando la vigencia del Programa, en principio, es hasta el 30 de abril próximo.

Beneficios Previstos en el Programa:

a) *Postergar los vencimientos de las contribuciones (patronales) al Sistema de Jubilación-SIPA-* (el diferimiento no comprende a todas las contribuciones que integran el SUSS, solo el 16% que son los jubilatorios) devengadas en los meses de marzo y abril de 2020 (aquellas que se determinan sobre los salarios de dichos meses);

b) Las empresas con hasta 60 trabajadores podrán obtener una *reducción del 95% de las contribuciones al SIPA* (su alcance es igual al anterior, quedan excluidos del beneficio de reducción el resto de las contribuciones al SUSS);

c) Empresas con más de 60 trabajadores que quieran obtener el beneficio de la reducción del 95% de las contribuciones al SIPA, deberán iniciar un *Procedimiento Preventivo de Crisis con los alcances y límites que defina la reglamentación, entendiéndose que deberá analizarse la situación presente y futura y no la pasada en términos de requisitoria*. Es decir, que se permite mediante este último que el Ministerio de Trabajo (donde tramita) solicite a la AFIP tal beneficio para ser aplicado en los casos que el Ministerio de Trabajo así lo considere.



d) Empresas hasta 100 trabajadores: *pago de una **Asignación No Remunerativa*** (“asignación compensatoria al salario”) que estará a cargo del ANSeS. I. El empleador deberá pagar el salario deduciendo el valor de la Asignación Compensatoria al salario a cargo del Estado. II. El importe de la Asignación Compensatoria al salario varía de acuerdo a las dimensiones de la empresa:

1.-. Hasta 25 trabajadores en nómina, ANSeS se hace cargo del neto del salario con un máximo del 1 SMV por cada trabajador (\$16.845);

2.- De 26 a 60 trabajadores: ANSe se hace cargo del salario neto con un máximo equivalente al 75% del SMV por cada trabajador;

3. De 61 a 100 trabajadores: ANSES se hace cargo del salario neto con un máximo equivalente al 50% del SMV por cada trabajador.

En caso que el empleador suspenda a su personal a través de suspensiones concertadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT, la ASIGNACION NO REMUNERATIVA QUE PUEDA PERCIBIR DEL ESTADO SE REDUCIRÁ EN UN 25% DEL VALOR INDICADO EN LOS PUNTOS PRECEDENTES Y PODRA SER CONSIDERADA COMO PARTE DE LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

4.- Empresas con 100 trabajadores o más: **REPRO.**(PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA) recibirán una suma no remunerativa a cargo del ANSeS cuyo valor mínimo será de \$ 6.000.- y máximo de \$ 10.000.- por cada trabajador.

e) Subsidio por desempleo: Para trabajadores desempleados que mientras esté vigente este Programa reúnan los requisitos para este subsidio, el monto mensual será de \$ 6.000.- a \$ 10.000.- por cada trabajador por mes. Autoridad de aplicación: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y AFIP. Facultades de: Jefatura de Gabinete para extender su plazo; AFIP; ANSeS y Ministerio de Trabajo de la Nación para dictar las normas.



REPRO

Empresas con 100 trabajadores o más:

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA: recibirán una suma no remunerativa a cargo del ANSeS cuyo valor mínimo será de \$ 6.000.- y máximo de \$ 10.000.- por cada trabajador.

Normativa del REPRO 29/03/20 - <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/repro>

En dicho sitio podrá encontrar los siguientes títulos:

- 1.- [Ley N° 27.264](#)
- 2.- [Resolución MPYT N° 25/2018](#)
- 3.- [Resolución MPYT N° 25/2018](#)
- 4.- [Resolución MPYT N° 25/2018](#)
- 5.- [Resolución MPYT N° 25/2018 - Anexo II - Persona Humana](#)
- 6.- [Resolución MPYT N° 25/2018 - Anexo II - Persona Jurídica](#)
- 7.- [Resolución MPYT N° 25/2018 - Anexo III - Planilla de trabajadores](#)

[Manual de ayuda al usuario](#)

El Ministro de Trabajo informó que:

Las MiPyMES contarán con un trámite simplificado para acceder al Programa de Recuperación Productiva (Repro), que les garantiza asistencia financiera del Estado para el pago de salarios a sus trabajadores en escenario de crisis.

Según se informó a través del MTEySS, la empresa solicitante debe demostrar su condición presentando el certificado de acreditación de MiPyME emitido por el Registro de Empresas Mipymes o solicitud de categorización Mipyme conforme al régimen general AFIP.

El procedimiento es más ágil porque estas empresas, en lugar de presentar a priori documentación contable tendrán que presentar un informe socioeconómico laboral con parámetros elaborados por la cartera laboral a través de su Dir. NAc. de Relaciones Federales, firmados por CP y certificado por el CPCE.

A través de este programa, Trabajo otorga una suma fija mensual remunerativa de hasta un monto equivalente al SMVyM (\$16.875) por trabajador y por un plazo de hasta 12 meses para pagar parte del salario.



PROGRAMA ATP DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Resolución General Número: RESOG-2020-4693-E-AFIP-AFIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 8 de Abril de 2020

Referencia:

SEGURIDAD SOCIAL. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decretos N° 332/20 y 347/20. Prórroga de vencimiento período devengado marzo de 2020.

RESUMEN:

POSTERGACION VENCIMIENTO F. 931

La AFIP a través de la resolución general 4693 – B.O: 9/4/2020, reglamentar la normativa del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

INFO AFIP:

<https://www.afip.gob.ar/noticias/20200409-programa-asistencia.asp>

Creación del servicio web del Programa ATP para todos los empleadores que en los casos que así se determine, puedan acceder a los beneficios previstos en el decreto 332/2020.

Cualquier empleador que realice actividades no esenciales o esenciales, puede solicitarlo, los no esenciales previo dictamen de la Autoridad de Aplicación. Es necesario disponer de clave fiscal (Nivel 3) y domicilio fiscal electrónico.

Acciones para solicitar el beneficio ATP:

a) Registrarse en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP” entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive. Web AFIP: <http://www.afip.gob.ar/sitio/externos/>

b) Suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, la información que el servicio Programa ATP requiera, a efectos de poder evaluar según lo previsto por el artículo 5 del decreto 332/2020 y su modificatorio.



Las actividades afectadas en forma crítica y actividades que evidencian un menor grado de afectación se encuentran detalladas en los anexos I y II respectivamente publicados en la página web de AFIP y hayan cumplido con la obligación de registración prevista gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) Ver artículo 4.

<https://www.afip.gob.ar/noticias/20200409-programa-asistencia.asp>

ARTICULADO: RESOG-2020-4693-E-AFIP-AFIP:

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, al cual deberán ingresar todos los empleadores a efectos de que, en los casos que así se determine, puedan acceder a los beneficios previstos en el Decreto No 332/20 y su modificatorio.

A tal efecto, los empleadores deberán ingresar al sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con Clave Fiscal, nivel de seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Será requisito para acceder al sistema mencionado, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos aludidos en el artículo anterior deberán:

- a) Registrarse en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive.
- b) Suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, aquella información económica relativa a sus actividades que el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” requiera, a efectos de poder efectuar las evaluaciones previstas por el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- La información indicada en el artículo anterior no obsta a aquella otra que pudiera solicitarse a los contribuyentes que hayan cumplido la obligación de registrarse, previa notificación cursada al Domicilio Fiscal Electrónico, a fin de evaluar



la procedencia de los beneficios adicionales previstos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y hayan cumplido con la obligación de registración prevista en el inciso a) del artículo 2°, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado marzo de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/06/2020
4, 5 y 6	17/06/2020
7, 8 y 9	18/06/2020

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020”.

ARTÍCULO 6°.- Para una adecuada instrumentación de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y de la postergación contemplada por el Artículo 4° de la presente, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	16/04/2020
4, 5 y 6	17/04/2020
7, 8 y 9	20/04/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 4°, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, según el vencimiento fijado en dicho artículo.